

Expte. Num.: 175/12

Ref.: MJP/ANP

Visto el Recurso de Alzada interpuesto por **D. JUAN CARLOS VALVERDE MORENO**, en nombre y representación de la entidad **UNIÓN EÓLICA ANDALUZA S.L.**, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la entidad Unión Eólica Andaluza S.L. se presenta con fecha de 20 de septiembre de 2011, solicitud de priorización para varios proyectos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, por la que se regula el procedimiento de priorización en la tramitación del acceso y conexión a la red eléctrica en Andalucía para la evacuación de la energía de las instalaciones de generación que utilicen como energía primaria la energía eólica terrestre, contempladas en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

SEGUNDO.- Que con fecha 27 de enero de 2012, se dicta Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se priorizan determinados proyectos eólicos al amparo de la Orden arriba referida, entre los que se encuentran algunos de los proyectos presentado por la entidad recurrente, denegando la priorización del resto de los presentados por la mercantil a la convocatoria.

TERCERO.- Que contra la Resolución mencionada, D. Juan Carlos Valverde Moreno, en nombre y representación de la mercantil Unión Eólica Andaluza S.L., interpone recurso de alzada fundamentado, en síntesis, en las siguientes alegaciones:

- Que para todos los proyectos presentados por la entidad se ha valorado el apartado de *Capital Social* con 0 puntos.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	1/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==

- Indefensión por la falta de acceso a los ratios para valoración de los planes industriales.
- Que para el proyecto del Parque Eólico “Las Morras”, se ha valorado el apartado *madurez administrativa de las instalaciones de generación/trámite ambiental*, con 0 puntos.
- Que para los proyectos de los Parques Eólicos “La Tala”, “La Aspillá”, “Quijales”, “Los Prados” y “Chirivel”, se ha valorado el apartado *capacidad técnica y económica de los promotores/simplicidad y viabilidad de la evacuación/ nº estaciones*, con 0 puntos.
- Que para el proyecto del Parque Eólico “Llano del Orce I”, titularidad de la mercantil Energía y Recursos Ambientales, S.A, no se ha valorado correctamente el trámite ambiental.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El titular de esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 26.2.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 149/2012, de 5 de junio el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

SEGUNDO.- Respecto al petitum contenido en el escrito de recurso, antes que nada, debemos precisar que el objetivo de los recursos administrativos ordinarios es revisar lo resuelto por el órgano inferior, actuando como garantía de un mayor acierto y legalidad en la decisión (STS 14 de abril de 1984), de modo que el recurso es una garantía y como tal debe limitarse a plantear y debatir jurídicamente las infracciones de que pueda adolecer el acto recurrido por ser contrario a Derecho.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	2/7
 pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==				

Dicho lo anterior, una vez analizado el iter procedimental expuesto en el escrito de recurso y examinado todo lo actuado en el expediente, procede acoger en parte las pretensiones del recurrente y ello en base a las siguientes consideraciones.

TERCERO.- En relación con el criterio Capital Social, alega el recurrente que la puntuación otorgada a este criterio para todos los proyectos presentados a la convocatoria ha sido de 0 puntos, reiterando que se cumple con el único requisito señalado en el art. 5.3 de la Orden de 25 de julio de 2011, al estar el dato debidamente aportado y referenciado en la solicitud y ser a su vez una información constatable en los registros públicos.

En este sentido, el artículo 3.5 de la Orden de 25 de julio de 2011, dispone lo siguiente: *"Asimismo, las empresas podrán incorporar a las solicitudes de priorización en la tramitación del acceso y conexión, y a efectos de su valoración, además de la relacionada en el apartado b) anterior, la siguiente **información y documentación**:"*. Se deduce por tanto que no basta con aportar la información sino que ésta deberá de estar acreditada por medio de documentación.

Abundando en lo anterior, el artículo 5.3 de la meritada Orden, citado por el mismo recurrente para fundamentar su alegación, establece que *"La valoración de los proyectos concurrentes se realizará sobre la base de los datos y **documentación aportados** por cada promotor e indicados en su solicitud, según el artículo 3 de esta Orden"*. De lo anterior, se desprende que no resulta suficiente con indicar los datos, si no que estos deberán estar soportados con la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los criterios de baremación para llevar a cabo una valoración correcta.

En este mismo orden de cosas, tampoco podía el recurrente pretender que le fuera remitida petición de subsanación tal y como afirma en su escrito de recurso. Y ello porque la subsanación recogida en el art. 4 de la Orden de 25 de julio de 2011, únicamente procede para la documentación exigida en los apartados 4.a) y 4.b) del artículo 3 y no la contenida en el artículo 5, que precisamente es la aludida en la presente alegación.

CUARTO.- Alega el dicente que con fecha 24 de febrero de 2012 y en el trámite de vista del expediente, se solicita por la entidad recurrente, documentación relativa a los ratios que han sido tenidos en cuenta para la valoración de cada una de las iniciativas industriales así como la relación y



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	3/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==

asociación de cada proyecto con el plan industrial valorado, denegando dicho acceso a pesar de haberlo solicitado.

Así las cosas, la pretensión de la interesada de acceso al expediente administrativo del concurso de priorización de eólicas debe enmarcarse en el derecho de todos los ciudadanos al acceso a los archivos y registros administrativos reconocido en el art. 105 b) de la Constitución. Dicho esto, el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resulta de aplicación, directamente o por analogía al presente expediente. Este precepto señala el derecho a la intimidad de las personas como límite del derecho de acceso a los expedientes administrativos. El apartado 4 del precepto citado justifica la negativa al derecho de acceso “*cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley debiendo en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada*”. Finalmente, en el apartado 5 se excluyen una serie de expedientes al ejercicio del derecho de acceso, como los “relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial”, que fácilmente pueden encontrarse entre la documentación aportada por las empresas participantes en el concurso de priorización, de lo que se desprende que la negativa al acceso a la documentación solicitada se hizo conforme a derecho sin que pueda por tanto tener acogida la alegación vertida por el recurrente.

QUINTO.- En relación con la solicitud de autorización ambiental unificada correspondiente al Parque Eólico “Las Morras”, alega la mercantil que en el criterio de tramitación ambiental de la instalación de generación se le ha puntuado 0 puntos, cuando se aportó junto a la solicitud de priorización, copia de la solicitud conjunta de Autorización administrativa y Autorización Ambiental Unificada, presentada por registro con fecha de 10 de junio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Al respecto de dicha alegación se debe señalar que una vez comprobado el expediente telemático 64441, correspondiente al Parque Eólico “Las Morras”, se constata el error padecido al encontrarse incorporado al expediente la solicitud de Autorización administrativa y de Autorización Ambiental Unificada presentada por registro con fecha de 10 de junio de 2011, por lo que procedería estimar la alegación otorgar 1,4 puntos en el criterio de trámite ambiental de la instalación de generación en cuestión, de acuerdo con los criterios establecidos para la baremación de los proyectos presentados.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	4/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==

SEXTO.- En relación con la valoración de la simplicidad y viabilidad de evacuación, respecto al nº de subestaciones, correspondientes a los parques eólicos, “La Tala”, “La Aspillá”, “Quijales”, “Los Prados” y “Chirivel”, alega la entidad que la puntuación otorgada debería de haber sido de 1.50 puntos, ya que tanto en los planos como en la descripción de la evacuación aportada en la memoria para la evacuación a la SET BAZA 400 kV, sólo se contempla la creación de una subestación para los citados parques y aunque la línea a 132 kV discurre por otra subestación (conjunta con el promotor Gestamp Eólica S.L.), no se produce elevación de tensión en la misma por lo que no resultaría necesaria su construcción.

A propósito de ello, señalar que existe una única elevación de tensión entre el parque eólico y el nudo de evacuación, pero no obstante lo anterior, la propuesta del promotor incluye dos subestaciones por las que transita la energía hasta llegar al nudo de evacuación, de lo que se desprende que ha sido aplicado correctamente el criterio de baremación cuestionado

SÉPTIMO.- En último término y respecto a la incorrecta valoración de los trámites ambientales para el proyecto de instalación del Parque Eólico “Llanos de Orce I”, cuya titularidad corresponde a la mercantil Energía y Recursos Ambientales, S.A., alega el dicente que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la instalación de generación ha sido caducada por el órgano competente en medio ambiente y que por tanto la puntuación de ese apartado para ese proyecto debería ser 0, en vez de los 2,1 puntos otorgados.

Efectivamente, el art. 56 de la Ley 30/92, de RJAPAC, de 26 de noviembre, dispone que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Dicho lo anterior e independientemente de la interposición del recurso de alzada contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2011, por la que se declara la no vigencia de la DIA, para el proyecto del Parque Eólico “Llano de Orce I”, el órgano competente para resolver la priorización, debió tener en cuenta el sentido de la citada Resolución y concluir que el proyecto de generación eólica para el Parque denominado “Llano del Orce I”, disponía de trámite ambiental, por lo que debió considerar que, según los criterios de valoración recogidos en la tabla correspondiente y facilitada en el trámite de vista del expediente, la puntuación a otorgar respecto al trámite ambiental debía ser la correspondiente a *Fuera de plazo la declaración o la*



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	5/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==

prórroga” esto es, 1,75 puntos, en vez de los 2,10 puntos otorgados. Obra esta misma circunstancia para los expedientes 68, 64804, 64784, 64756, 64767, 64738, 64789, 61,64761, 64768, 64757, 64742, 64734, 50, 64786, 77, 51, 46 y 64792 por lo que procede estimar la alegación vertida por el dicente para el referido Parque Eólico y para cada uno de los proyectos mencionados, no sin recordar que dicha apreciación en nada contribuye a modificar la puntuación obtenida por el recurrente una vez baremados los proyectos eólicos presentados por la mercantil, al amparo de la convocatoria de priorización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por **D. JUAN CARLOS VALVERDE MORENO**, en nombre y representación de la entidad **UNIÓN EÓLICA ANDALUZA S.L.**, contra Resolución de 27 de enero de 2012, emitida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se priorizan proyectos eólicos de generación eléctrica presentados a la convocatoria prevista en la Orden de 25 de julio de 2011, procediendo a la rectificación de la Resolución impugnada en los términos expresados en los Fundamentos de Derecho Quinto y Séptimo y manteniendo la Resolución impugnada en el resto de sus extremos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

EL CONSEJERO

P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Orden de 24 de junio de 2010.

(BOJA nº 139, de 16 de julio de 2010)

Ana María Robina Ramírez



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	6/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==



C./ Albert Einstein, n°4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA ROBINA RAMIREZ		FECHA	20/07/2012
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==	PÁGINA	7/7



pHvFpw2MF0FU72F0Ih0aug==